

1. Objeto del Contrato.

El objeto del presente Pliego es definir las condiciones técnicas a las que debe ajustarse la contratación del servicio de gestión de pagos y de operaciones de crédito a corto plazo de la Diputación Foral de Álava.

2. Prestaciones objeto del Contrato.

Las prestaciones objeto del contrato son:

- 2.1. La gestión, administración y tramitación del pago de los créditos que contra la Diputación Foral de Álava ostenten legítimamente terceras personas y que traigan causa de cualesquiera operaciones aceptadas y aún no vencidas, debidas a sus actividades.
- 2.2. Quedan excluidos del objeto del contrato, los pagos para cuya ejecución exista un procedimiento específico establecido por la Diputación Foral de Álava, sea o no de obligado cumplimiento para la misma.
- 2.3. La contratación de pólizas de crédito a corto plazo, por un importe máximo total de 150.000.000 €, para la Diputación Foral de Álava.
- 2.4. La prestación de otros servicios de administración y control por parte de las Entidades adjudicatarias.
- 2.5. Asesoramiento sobre novedades en operativa bancaria y formatos de intercambio de información estándares de AEB relacionados con las prestaciones objeto del contrato que el Servicio de Gestión Financiera pueda requerir de manera puntual.

El ejercicio de las citadas actividades se realizará en los términos que se expresan en el presente Pliego de condiciones técnicas.

3. Pago de los créditos a cargo de la Diputación Foral de Álava.

Como consecuencia del objeto del presente contrato las Entidades adjudicatarias del servicio de gestión de pagos tendrán las siguientes obligaciones:

- 3.1. El pago a las/os acreedores de la Diputación Foral de Álava de los créditos a cargo de ésta que legítimamente ostenten y que se encuentren incluidos en las relaciones que aquélla remita a las Entidades adjudicatarias.
- 3.2. Recibir de la Diputación Foral de Álava los ficheros con las relaciones de órdenes de pago de los créditos a cargo de la Diputación Foral de Álava conformados por ésta.
- 3.3. Poder ejecutar los ficheros de órdenes de transferencias a terceros enviadas, por el sistema establecido de envío de ficheros o cualquier otro sistema, el mismo día de haberlos recibido, siempre que la entidad financiera haya comprobado previamente la adecuación con las firmas requeridas.



- 3.4. Ejecutar las órdenes de pago recibidas el día anterior a la fecha de las operaciones, antes de las 12:00 horas del día indicado en la orden de pago. Ejecutar las órdenes de pago recibidas el mismo día de la fecha de las operaciones antes de las 14:00 horas del día indicado en la orden de pago
- 3.5. Las órdenes de transferencia deberán cursarse con la fecha valor indicada por el ordenante del pago.
- 3.6. Los pagos que se efectúen con cargo a las cuentas deberán ser debidamente autorizados por las personas designadas en cada momento por la Diputación Foral de Álava, para la disposición de los fondos de las cuentas de las que sea titular dicha Diputación. En el supuesto de órdenes realizadas a través de la conexión informática, estas deberán ser confirmadas mediante las correspondientes claves o firmas electrónicas autorizadas.
- 3.7. En las órdenes de transferencia o cualquier otra operación de abono entre cuentas dentro de una misma entidad financiera, el importe será disponible en el momento de la ejecución de esta y tendrá la misma fecha de valoración.
- 3.8. La no ejecución de una orden por parte de una entidad financiera y que comporte para un tercero un perjuicio económico, conllevará de manera inmediata la obligación por parte de la entidad de resarcir al tercero de dicho perjuicio.
- 3.10 Las entidades financieras facilitarán a la Diputación Foral de Álava, información suficiente sobre las retrocesiones de pagos que se produzcan. Esta información, además de fecha e importe, deberá incluir las referencias necesarias para identificar el pago concreto que se rechaza y los motivos.

4. Operaciones de crédito a corto plazo

De acuerdo con la prestación establecida en el apartado 2.3 del presente pliego, cada una de las entidades licitadoras ha de presentar una oferta de una operación de póliza de crédito a corto plazo en cuenta corriente para la Diputación Foral de Álava, cuyas condiciones se aplicarán a la totalidad del crédito ofrecido.

El importe mínimo de la póliza de crédito a corto plazo a ofertar por cada entidad financiera ascenderá a 30.000.000 €.

El importe máximo de la póliza de crédito a corto plazo a ofertar por cada entidad financiera ascenderá a 60.000.000 €.

Quedarán excluidas de la licitación aquellas entidades que oferten pólizas fuera del intervalo establecido en los dos apartados anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de la Cláusula II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Condiciones financieras de las operaciones de crédito a corto plazo.

Solo se admitirán las ofertas presentadas que cumplan con el principio de prudencia financiera establecido por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital vigente.

Las condiciones de prudencia financiera vigentes son las de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, siendo de aplicación en lo relativo al Anexo 1 de la misma, la resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional vigente a la fecha de publicación del anuncio de la presente licitación en el perfil de

contratante de la Diputación Foral de Álava. Dicho Anexo 1 se actualiza mensualmente, siendo publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

5.1. Comisión de no disposición

La comisión de no disposición sobre el crédito no dispuesto podrá ser, como máximo, la que en términos de prudencia financiera establezca la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, o norma que la sustituya en su caso.

Esta comisión se devengará día a día y será liquidable trimestralmente.

La comisión de no disposición se aplicará sobre el saldo medio no dispuesto de la operación de crédito a corto plazo, durante el período de interés correspondiente.

Se establecen como fechas de liquidación de la comisión de no disposición el último día de cada trimestre natural, esto es el 31 de marzo, 30 de junio, 31 de julio y 31 de diciembre.

5.2. Tipo de interés deudor

El tipo de interés deudor a ofertar será tipo fijo anual, y será como máximo el tipo fijo anual publicado en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional vigente, según la vida media de la operación (meses).

5.3. Liquidación de intereses deudores

El saldo deudor que presente la cuenta reportará diariamente a favor de la entidad financiera el tipo de interés determinado en el contrato de crédito a corto plazo.

La periodicidad de liquidación de intereses, en su caso, será trimestral.

6. Otras obligaciones de las Entidades adjudicatarias.

- 6.1. Aceptar expresamente, todas las condiciones financieras y técnicas establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas.
- 6.2. Cumplir todos los compromisos señalados en los pliegos, así como suscribir los documentos, acuerdos y convenios derivados de los mismos.
- 6.3. No podrán aplicarse al amparo de este contrato, comisiones o tipos de interés superiores ni prestaciones diferentes a las establecidas en dicho contrato y en la oferta de la entidad adjudicataria.
- 6.4. No requerir medidas adicionales de seguridad, para la ejecución de las órdenes de pago, sin que las mismas hayan sido comunicadas expresamente al Servicio de Gestión Financiera de la DFA, y aceptadas por dicho Servicio.
- 6.5. Las entidades financieras adjudicatarias del contrato facilitarán a la Diputación Foral de Álava los datos de una persona interlocutora única para las funciones de coordinación y asistencia de este contrato, así como los datos de una persona de contacto, tanto por

vía telefónica como por correo electrónico, para atender las instrucciones y consultas de la Diputación Foral de Álava relativas a las operaciones diarias.

Los períodos vacacionales y posibles bajas laborales de la persona interlocutora habitual, así como los posibles cambios de la persona de contacto en relación con las operaciones diarias que pudieran producirse durante el transcurso del Contrato deberán ser puestos en conocimiento de la Diputación Foral de Álava, mediante comunicación escrita en la que se hará constar dicha circunstancia y la persona sustituta.

7. Requisitos conexión telemática con las entidades financieras

- 7.1. Las entidades financieras deberán cumplir los requerimientos informáticos contenidos en este apartado del Pliego y acordes a las necesidades exigidas por la Diputación Foral de Álava.
- 7.2. La Diputación Foral de Álava comunicará a las Entidades adjudicatarias los créditos a su cargo a los que ha dado conformidad y viene obligada a pagar, así como la o las fechas de sus pagos.
- 7.3. Esta comunicación se realizará, preferentemente, mediante la teletransmisión de ficheros en formatos estándares de AEB C.S.B. 34, en los que se incluirán los datos necesarios para la identificación de cada uno de los créditos.

El intercambio electrónico de datos entre la Diputación Foral de Álava y las entidades financieras se realizará a través del sistema SAGE XRT Business Exchange, que integra el protocolo EDI 5 con algoritmos DES y RSA para la seguridad del envío y cifrado de los datos codificados según el formato C.S.B. 34, siendo necesario que las entidades adjudicatarias estén en disposición de recibir la transmisión de los ficheros procedentes de la Diputación Foral de Álava en estos términos.

- 7.4. Cada envío contendrá órdenes en formato ISO20022 para emisión de transferencias y a realizar contra las cuentas ordinarias de la Diputación Foral de Álava (Cuaderno 34 de la AEB).

Como dato de contraste para la Diputación Foral de Álava, la entidad financiera incluirá en el envío del Cuaderno 43, la información remitida en formato ISO20022 (Cuaderno 34) de la siguiente forma:

Trasladar el contenido íntegro de la Identificación de extremo a extremo – Payment Information Identification (2.1), etiqueta xml <PmtInfId>, al primer campo complementario de concepto del segundo registro complementario de concepto.

8. Modificaciones en los requisitos de conexión telemática durante la ejecución del contrato.

- 8.1 Si durante la ejecución del contrato, se produjera un cambio en el software utilizado por la Diputación Foral de Álava para el intercambio de los ficheros de pagos, pasando a utilizar EDITRAN FF, será requisito que los sistemas informáticos de las entidades bancarias sean capaces de recibirlos por este canal y puedan validar las firmas mancomunadas vigentes para autorizar la disposición de los fondos de las cuentas de la Diputación, incluidas en dichos ficheros.
- 8.2 En el supuesto anterior, se concederá un plazo de 3 meses a las entidades para la puesta en funcionamiento de este nuevo sistema, que podrá ser prorrogado previa autorización del Servicio de Gestión Financiera, siempre y cuando no comprometa la prestación del

servicio de pagos objeto del contrato, perdiendo en otro caso la condición de colaboradora en los pagos.

8.3 Si durante la duración del contrato la Diputación Foral de Álava tuviera que realizar pruebas con el nuevo software EDITRAN FF mencionado anteriormente, podrá requerir a una o varias de las entidades adjudicatarias su colaboración, siendo considerada una condición de ejecución del contrato.

8.4 Las entidades bancarias deberán designar y comunicar como mínimo un interlocutor técnico para la gestión de todo lo mencionado anteriormente y relacionado con el intercambio de información electrónica objeto de este contrato.